



**ACED ASESORES, SLP**  
C/ Consell de Cent 304 Pral- 1ª A  
08007 Barcelona

Barcelona, a 26 de marzo de 2021.

Apreciado cliente, un año más nos dirigimos a usted al iniciarse de nuevo la Campaña de Renta. Se nos acerca la hora de dar cuenta a Hacienda de nuestras obligaciones fiscales sobre el **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) e IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**.

En cuanto a la situación de excepción que vivimos en la actualidad, no afecta a esta campaña tributaria, por lo que se mantiene inalterable el plazo para la presentación de la declaración del **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS** y del **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO** correspondiente al ejercicio 2020, cuyo plazo se inicia el día 07 de abril y finalizará, tanto para las declaraciones que resulten a ingresar como para las que resulten negativas o a devolver, el 30 de junio de 2021. Para las declaraciones a ingresar con domiciliación bancaria el plazo finaliza el 25 de junio de 2021.

Adjunto a la presente encontrará una guía indicativa de principales novedades y aquellos documentos necesarios que deberá aportar para la confección de dichas declaraciones.

Reciba como siempre un cordial saludo,

**Departamento Fiscal**  
**Aced Asesores, SLP**  
Telf.: 93 467 46 30  
Fax: 93 487 71 42  
E-Mail: [fiscal@acedasesores.com](mailto:fiscal@acedasesores.com)

## PRINCIPALES NOVEDADES CAMPAÑA RENTA 2020

### **1.- Prestaciones Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) por haber estado inmersos en procedimientos de regulación temporal de empleo (ERTE):**

Para este colectivo cabe recordar que las prestaciones por ERTE son rendimientos de trabajo sujetos a IRPF y no exentos.

#### **Efecto de un segundo pagador en la declaración de Renta (empleador + SEPE):**

Con carácter general, los contribuyentes tienen que presentar declaración por IRPF cuando sus rendimientos del trabajo superan los 22.000 euros. Ahora bien, cuando cuentan con dos o más pagadores –sería el caso de un empleador y del SEPE–, ese límite se reduce a 14.000 euros si el importe percibido por el segundo y restantes pagadores supera los 1.500 euros. El pasado año unos 327.000 contribuyentes afectados por ERTE han pasado a estar obligados a declarar por este motivo (dos pagadores y el segundo de ellos con importe superior a 1.500 euros).

El SEPE no tiene obligación de retener cuando las cuantías que ha abonado durante el año no superan los 14.000 euros, aunque el contribuyente puede solicitar en su momento que se le retenga o se le aplique un porcentaje mayor de retención, más ajustado a la tributación efectiva que debe soportar en función del global de sus ingresos en el ejercicio.

Hay que tener en cuenta que las retenciones, en la medida en que puedan estar ajustadas a los ingresos del contribuyente en el conjunto del año, simplemente anticipan el impuesto que finalmente debe pagar ese contribuyente. El contribuyente no obligado a declarar también soporta el IRPF a través de las retenciones mensuales.

La reducción de las cuantías establecidas para estar obligado a declarar cuando existen dos pagadores se establece al objeto de que dos contribuyentes con los mismos rendimientos de trabajo sujetos a IRPF soporten el mismo impuesto final, con independencia del número de pagadores.

### **2.-Prestación extraordinaria por cese de actividad percibidas por los autónomos**

Al igual que la prestación "ordinaria" por cese de actividad de los autónomos, la prestación extraordinaria por cese de actividad es una prestación del sistema de protección de desempleo, y según el artículo 17.1 b) de la Ley de IRPF, las prestaciones por desempleo se califican como rendimientos de trabajo. Por lo tanto, aunque su origen esté en la actividad económica del autónomo, no se trata de un ingreso inherente a la misma y por tanto no puede calificarse como un rendimiento de actividades económicas.

### **3- Exenciones del artículo 7 de la Ley del IRPF**

En relación al Ingreso mínimo vital se ha modificado la letra y) del artículo 7 de la Ley del IRPF para declarar exenta la prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital que regula el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo (BOE de 1 de junio).

Esta exención no podrá superar, junto con el resto de las prestaciones y ayudas para personas que carezcan de recursos económicos de subsistencia o colectivos en riesgo de exclusión social a

las que se refiere en primer párrafo del artículo 7.y) de la Ley del IRPF, un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

#### **4.- Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.**

Estarán exentos para el ejercicio 2020 los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior 40.000 euros.

#### **5- Rendimientos de trabajo en especie exentos**

La disposición final primera del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (BOE del 23) ha modificado el artículo 42.3.a) de la Ley del IRPF para precisar que la exención de las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social (incluidas las fórmulas indirectas de prestación del servicio) cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine, se aplicará con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.

#### **6-Rendimientos de capital inmobiliario**

Se reduce en los ejercicios 2020 y 2021 de seis a tres meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro y puedan deducirse de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario.

#### **7-Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.**

Desde el 14 de mayo al 14 de noviembre de 2020 con carácter excepcional se podrán hacer efectivos los derechos consolidados en los planes de pensiones en la situación de desempleo que sea consecuencia de:

- un expediente de regulación temporal de empleo
- el cese de actividad o
- de la reducción en un 75 por 100 o más de la facturación de trabajadores por cuenta propia que se produzcan como consecuencia del Covid-19.

Las cantidades percibidas que excedan del importe de las aportaciones realizadas, incluyendo, en su caso, las contribuciones imputadas por el promotor, tributarán como rendimiento de trabajo en el período impositivo en que se perciban.

#### **8-Deducciones por donativos y otras aportaciones**

Se eleva en 5 puntos porcentuales los porcentajes de deducción previstos para las donaciones. Por tanto, la escala aplicable durante el período impositivo 2020 es la siguiente:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros	80
Resto base de deducción	35
Tipo incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	40

## 9.- Especial atención a las DEDUCCIONES AUTONÓMICAS en CATALUÑA.

Cataluña ha hecho uso de sus competencias y, por lo tanto, regula deducciones propias de aplicación a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en este territorio, siendo novedad para este ejercicio 2020:

- Deducción IRPF por dos pagadores Cataluña ejercicio 2020 (NUEVA).

Con efectos de 1-1-2020, se crea una nueva deducción autonómica para los contribuyentes obligados a presentar la declaración del Impuesto por tener más de un pagador de rendimientos del trabajo.

Esta nueva deducción se aprueba para evitar posibles situaciones de desigualdad que podrían producirse en aquellos casos en que, personas que hasta ahora no estaban obligadas a presentar la declaración del IRPF por tener un único pagador y que tributaban de acuerdo con las retenciones practicadas, este año, como consecuencia principalmente de la crisis del coronavirus, se encuentren en ERTE o en otras situaciones de precariedad laboral ( varios contratos temporales con retribuciones bajas, situaciones de desempleo, trabajos a tiempo parcial) que originan la obligación de declarar por el hecho de tener más de un pagador y deban tributar de acuerdo con la normativa autonómica.

De este modo, con efectos de 1-1-2020, los contribuyentes que, como consecuencia de tener más de un pagador de rendimientos del trabajo, resulten obligados a presentar la declaración del Impuesto, pueden aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica por el importe que resulte de restar de la cuota íntegra autonómica la cuota íntegra estatal, siempre que la diferencia sea positiva.

La deducción no se aplica a los contribuyentes que se hayan acogido o se puedan acoger al procedimiento especial de retenciones establecido para perceptores de prestaciones pasivas (RIRPF art.89.A).

## RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

- Fotocopia del D.N.I./NIE. del declarante y de su cónyuge, a los efectos de acreditar la fecha de expedición y habilitar el rescate de los datos fiscales del año 2020.  
Indicar el estado civil, y en caso de estar casado indicar el régimen económico matrimonial.
- Fotocopia del D.N.I. de todos los hijos, ascendientes o descendientes que convivan con usted y estén a su cargo, únicamente para el caso que sea nuevo cliente de nuestro despacho.  
Indicar si algún miembro de su familia sufre alguna minusvalía y en qué grado.
- Fotocopia Declaración de la Renta de las Personas Físicas del año anterior, para el caso que no le hubiéramos confeccionado en este despacho (cliente nuevo).
- Certificado de rendimientos del trabajo personal.
- Resumen bancario de rendimientos del Capital Mobiliario: saldos en cuentas corrientes, Letras del Tesoro, Acciones, Deuda Pública, etc.
- Recibos del IBI correspondientes al 2020.
- En caso de poseer inmuebles en alquiler, indicar los ingresos y los gastos soportados. Indicar también si están arrendados a algún familiar.
- Todos los recibos de préstamos o hipotecas para la compra de vivienda, o resumen anual suministrado por la entidad bancaria.
- Justificante de aportaciones y saldo de cuentas vivienda.
- Resumen Bancario de inversiones-desinversiones de valores mobiliarios.
- Escritura de compra de bienes inmuebles tanto los de nueva adquisición como los que ya tenía (si no tenemos constancia en el despacho).
- Documentación relativa a las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas durante el ejercicio: venta de inmuebles, acciones, FIMS, etc.
- Documentación relativa a los rendimientos de Actividades Económicas.
- Aportaciones a Planes de Pensiones y valor de las cantidades percibidas, en su caso.
- Certificado de percepciones de seguros de vida, jubilación o enfermedad.
- Certificado de donaciones realizadas durante el ejercicio 2020.

Finalmente debe indicarnos si opta por la asignación tributaria, y de ser así, si la destina a favor de la Iglesia Católica, a fines sociales o a ambas.

Debe indicarnos también la cuenta corriente que desee consignar en su declaración.

Le agradeceríamos que dicha documentación nos la remitiera lo antes posible.